



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONESTERIO
(BADAJOZ)

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.008, EN
PRIMERA CONVOCATORIA.**

MARGEN QUE SE CITA:

Sr. Alcalde Presidente:

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

Sres. Concejales presentes:

D. FRANCISCO JOSÉ ACEITÓN DELGADO

D^a MÁXIMA CALDERÓN CHÁVEZ

D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO

D^a ALICIA SAYAGO GALLEGO

D. ANTONIO PARRA GARROTE

D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA

D. MANUEL BARBECHO TERRÓN

D. FRANCISCO MEGÍAS CANTILLO

D^a FÁTIMA MARÍA DELGADO BERMEJO

Sres. Concejales ausentes:

D^a JULIA BAYÓN VILLALBA

Secretario acctal.:

D. SANTIAGO PAZ DE CASTRO

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día treinta de septiembre de dos mil ocho, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan. No asiste D^a Julia Bayón Villalba, que justifica su inasistencia.

Por el Sr. Alcalde Presidente se dio por comenzado el Acto siendo

las veinte horas, pasándose a continuación a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Antes de comenzar con los asuntos a tratar en el día de la fecha, el Sr. Alcalde comenta que el Acta de la Sesión anterior no se presenta por encontrarse de vacaciones el Sr. Secretario-Interventor de la Corporación, por lo que en la próxima Sesión Plenaria se presentará conjuntamente con el Acta de la Sesión que se va a celebrar hoy.

PRIMERO.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2.007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 15 de julio de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 16 de septiembre de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión extraordinaria de 15 de julio de 2.008 la CUENTA GENERAL del ejercicio 2.007,

Pleno: Extraordinario
Fecha: 30 de septiembre de 2008

y expuesta al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de agosto de 2.008 sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones de tipo alguno, PROPONGO al Ayuntamiento Pleno se someta a aprobación dicha Cuenta General conforme a lo preceptuado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

El Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que, una vez seguidos los trámites reglamentarios tanto en su dictamen favorable por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda como en su exposición al público, es preceptivo según la normativa vigente que se traiga a Pleno para su aprobación definitiva y su posterior remisión.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal SIEX, D. José Antonio Calderón Zapata, pregunta si la cantidad de 946.337 euros corresponde al dinero líquido existente en Caja.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Secretario-Interventor para que intervenga, contestando afirmativamente al Sr. Calderón Zapata y aclarando que en esa cantidad también están incluidas las tres pólizas.

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal PP, D^a Fátima María Delgado Bermejo, manifiesta que la salvedad que refleja el informe del Sr. Secretario-Interventor referente a la Sociedad Municipal PROMUVI, concretamente a la advertencia de la falta de documentos por parte de la Sociedad que no tiene ninguna actividad y carece de Gerente, por lo que en un futuro se deberá proceder a la disolución de la misma.

El Sr. Alcalde expone que la pretensión es que, una vez que el Sr. Secretario de la Corporación finalice su periodo vacacional, se lleven a cabo los trámites oportunos para proceder a la disolución de la Sociedad, para lo cual hay que constituir los órganos de gestión de PROMUVI, liquidar las deudas que tenga la misma (para lo cual hay destinados 12.000 euros en el Presupuesto Municipal) y, posteriormente, disolver la Sociedad.

En estos momentos se incorporan al Salón de Plenos los Concejales Sr. Megías Cantillo y Sr. Barbecho Terrón.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL PRESTACIÓN SERVICIOS ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Excmo. Ayuntamiento se ha examinado la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2008.

Una vez vistas las solicitudes de matrículas para la Escuela Infantil presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento y con el objetivo de aumentar el número de las mismas, se hace necesario modificar las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal mencionada anteriormente.

Por otra parte, teniendo en cuenta la situación económica actual, esta Corporación quiere asumir parte del esfuerzo de las familias con hijos entre 0 y 3 años que pretenden matricularles en la Escuela Infantil Municipal.

Igualmente, se están llevando a cabo negociaciones con la Administración Autonómica con el fin de obtener un compromiso de aportación económica y así compensar el menor ingreso que supone la reducción de las tarifas de la tasa por prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Escuela Infantil Municipal.

Por ello, visto el informe de Secretaria-Intervención sobre la situación actual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años, así como la legislación aplicable a la modificación de la misma, PROPONGO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE HACIENDA que dictamine favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- MODIFICACIÓN.

La modificación consiste en variar la cuota tributaria.

Por todo lo anterior se propone aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años, en el sentido que se indica en el artículo nº 7 y quedando la ordenanza redactada de la forma que se especifica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE 0 A 3 AÑOS.

Artículo 1.- Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de

competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”

El artículo 20.4 punto “ñ” del Texto Refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa, “guarderías infantiles y otras instalaciones análogas”

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de servicios de estancias y asistencias en la Guardería Infantil, de los menores que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales sean admitidos.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio.*
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.*

Artículo 4.- Base Imponible

La Base Imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma

Artículo 5.- Devengo y Periodo Impositivo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio.

Se entenderá iniciada la prestación con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

El periodo impositivo coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine por el órgano competente.

Artículo 6.- Exenciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce exención ni reducción alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo que al amparo de lo prevenido en el artículo 9 del citado texto legal, se dispone en el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

- a) *Matrícula: Cada menor beneficiario ha de satisfacer en el momento de su inscripción o matriculación, por una sola vez y en cada curso escolar, la tarifa de 10 €.*
- b) *Cuota Mensual por cada beneficiario. Se establecen tres tipos de cuota:*

<i>Horarios</i>	<i>Horas</i>	<i>Cuantía</i>
<i>*Jornada Completa</i>	<i>Comprende desde las 8.00 h a 3.00 h</i>	<i>80,00 €</i>
<i>* Jornada 4 horas</i>	<i>Comprende desde las 9.30 h a 13.30 h</i>	<i>60,00 €</i>

Artículo 8.- Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza serán bonificadas en los términos indicados a continuación.

	<i>BONIFICACIÓN</i>
<i>1º FAMILIA MONOPARENTAL.- Se entiende aquella que está compuesta por un solo miembro de la pareja progenitora (varón o mujer).</i>	<i>20 % Cuota Mensual</i>
<i>2º FAMILIA NUMEROSA.-</i>	<i>20 % Cuota Mensual</i>
<i>3º MÁS HIJOS MATRICULADOS EN EL CENTRO.-</i>	<i>10 % sobre la Cuota Mensual de cada hijo matriculado</i>

En el caso de concurrencia de más de una de las causas de bonificación de las cuotas mensuales, se aplicará la más ventajosa para el beneficiario.

Artículo 9.- Normas de gestión del tributo

- 1. El pago de la tasa se realizará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los diez primeros días del mes correspondiente.*
 - Las altas que se produzcan dentro de los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los diez días siguientes.*
 - Las altas que se produzcan después del día quince de cada mes causarán el devengo de la mitad de la cuota mensual no liquidándose otros prorrateos menores.*
- 2. Una vez determinada la cuota tributaria correspondiente, ésta se mantendrá hasta finalizar el curso escolar.*

3. *Las mensualidades, por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho el centro, serán abonadas íntegramente.*
4. *Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquél, en el que el beneficiario manifieste al Centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio. Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios deberán ser notificadas al menos con quince días de antelación.*
5. *Las deudas por la Tasa reguladora en esta Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.*

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual.

Disposición Final

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha ----- entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, de la modificación aprobada anteriormente, para que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanzas, con la modificación aprobada anteriormente, a los efectos de la entrada en vigor”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que el Pleno ha aprobado recientemente la

imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Estancia y Asistencia en la Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años, en la que se establecía la cuota tributaria en función de la información disponible en esos momentos y que era susceptible de modificación, tal y como se manifestó en dicha Sesión Plenaria. Una vez realizado un sondeo de las personas que están interesadas en hacer uso de este servicio, revisados los costes, teniendo en cuenta la intención de la Junta de Extremadura en cuanto a subvencionar este tipo de entidades, así como la situación económica actual de las familias, se trae a Pleno una reducción de la tasa. Se establecían dos tasas dependiendo del horario, de modo que la jornada completa, con un horario de 8,00 a 15,00 horas tenía un coste de 95 euros y que con la reducción se fijaría en 80 euros y la jornada de cuatro horas, que comprendería de 9,30 horas a 13,30 horas pasaría de 85 euros a 60. De este modo el coste se equipara igualmente al de otras escuelas infantiles privadas, con lo que la Corporación realiza un esfuerzo que permita a la mujer acceder al mercado laboral.

El Sr. Calderón Zapata manifiesta su acuerdo con esta iniciativa y se congratula de que el equipo de gobierno haya tenido en cuenta la propuesta de SIEX de bajar los precios.

La Sra. Delgado Bermejo pregunta si en el estudio de costes ha disminuido la cifra correspondiente al sueldo del Maestro de Educación Infantil.

El Sr. Alcalde contesta negativamente.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Secretario-Interventor para que intervenga, explicando a la Sra. Delgado Bermejo que la razón por la que varían las cifras es porque en el estudio de costes que se elaboró para la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda se tienen datos por grupo y nivel, es decir, se hizo una previsión. Sin embargo, en el que se presenta hoy se han reflejado los datos actualizados, puesto que a día de hoy ya se conocen los sueldos exactamente.

El Sr. Alcalde abunda en lo manifestado por el Sr. Secretario-Interventor y añade que lo ideal sería que los servicios municipales fuesen, si no gratuitos, lo más económicos posibles para los vecinos, dentro de una racionalidad que permita equilibrar el coste con el déficit para poder continuar prestando los servicios.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

TERCERO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL PRESTACIÓN SERVICIOS ENSEÑANZAS CENTROS DOCENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“Por este Excmo. Ayuntamiento se ha examinado la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos

docentes de esta Entidad, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2007.

La modificación de la tarifa se aplicará únicamente a los cursos culturales, ya que ésta irá en función tanto del coste del servicio como de la subvención recibida o no de los distintos organismos públicos, pudiendo asumir el Ayuntamiento mayor coste en caso de cursos de especial interés general. La tarifa estará acotada entre 6 y 25 euros.

Por ello, visto el informe de Secretaria-Intervención sobre la situación actual de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad, así como la legislación aplicable a la modificación de las mismas, PROPONGO A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE HACIENDA que dictamine favorablemente lo siguiente:

PRIMERO.- MODIFICACIÓN.

Las modificaciones consisten en variar la cuota tributaria, en función del coste del servicio y de la subvención recibida o no por parte de los distintos organismos públicos.

Por todo ello se propone aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad, en el sentido que se indica en el anexo que se adjunta a la presente y quedando la ordenanza redactada de la forma que se especifica.

ORDENANZA FISCAL N° 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL.

Artículo 1.º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL”.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, cursen los estudios a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º Cuantía.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de matrícula en cualesquiera de los estudios impartidos.

Artículo 5.º Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la participación en las Escuelas Municipales.

Artículo 6.º Gestión de la Tasa.

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas que se establezcan por esta Entidad Local.

Artículo 7.º Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha----- entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa

ANEXO

<i>1.- Derechos de matrícula.....</i>	<i>7.00 €/curso</i>
<i>2.- Curso de Escuela de Música.....</i>	<i>24.00 €/curso</i>
<i> - 12.00 € por solfeo</i>	
<i> - 12.00 € por instrumento</i>	
<i>3.- Curso de acceso a la Universidad, mayores de 25 años.....</i>	<i>25.00 €/mes</i>
<i>4.- Talleres de Restauración de muebles y objetos antiguos.....</i>	<i>18.00 €/mes</i>
<i>5.- Aulas de idiomas ...</i>	<i>15.00 €/mes</i>
<i>6.- Talleres de manualidades y Animación a la lectura.....</i>	<i>10.00 €/mes</i>
<i>7.- Cursos deportivos y/o culturales.....</i>	<i>Desde 6,00 € hasta 25,00 € mes, la cuantía se fijara una vez calculados los costes reales de la impartición del curso y</i>

teniendo en cuenta las posibles financiaciones externas recibidas. El Ayuntamiento asumirá costes cuando se produzca déficit bien por la escasez de alumnos o bien por el elevado coste de contratación de técnicos cualificados.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de la modificación aprobada anteriormente, para que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto integro de la ordenanza, con las modificaciones aprobadas anteriormente, a los efectos de la entrada en vigor”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición manifestando que, según la experiencia de este último año, así como la relación de cursos que se han presentado para su desarrollo, se modifica la cuantía de los cursos deportivos y/o culturales, estableciéndose una horquilla de entre 6 y 25 euros que se aplicará en función de las necesidades, la programación, los proyectos que se presenten, el número de alumnos y de los costes del curso. Igualmente dependerá de las posibles subvenciones que se reciban. La Corporación pretende que los cursos culturales tengan el menor coste posible para el alumno, para que todas las personas interesadas puedan acceder a ellos. No obstante, si algún curso superase los 25 euros, el Ayuntamiento se haría cargo de esos costes.

El Sr. Calderón Zapata pregunta si el Ayuntamiento asumirá los costes en todos los casos.

El Sr. Alcalde responde que para realizar cualquier tipo de curso tiene que haber un número mínimo de alumnos y que no todos los cursos van a costar 25 euros para abaratar los costes, sino que depende de la casuística de cada uno.

El Sr. Calderón Zapata expone su preocupación de que este margen se utilice para aumentar los precios de los cursos.

El Sr. Alcalde manifiesta que la mayoría de los cursos están tipificados y no se ha modificado el precio. La única pretensión es dar cabida a los cursos nuevos que no están encuadrados en ninguna otra clasificación con el fin de que todos los cursos tengan cabida.

El Sr. Aceitón Delgado, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, expone que habrá cursos que tendrán el coste mínimo de 6 euros y que es preferible que tengan un coste a la gratuidad, puesto que los cursos tienen una intermitencia en la asistencia de los alumnos y si el curso es gratuito dicha asistencia será aún más irregular y puede llegar a ser incluso inexistente.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

CUARTO.- DELEGACIÓN FUNCIONES DIPUTACIÓN DE BADAJOZ RECAUDACIÓN TASAS GUARDERÍA INFANTIL Y OCUPACIÓN CAJEROS AUTOMÁTICOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2.008 en base a proposición de la Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2.008 que tiene el siguiente tenor literal:

“El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé en el artículo 7 que las Entidades locales podrán delegar en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público que les corresponda.

La delegación ha de aprobarse mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, que habrá de fijar el alcance y contenido de la delegación.

Al amparo de la previsión legal, este Ayuntamiento considera oportuno delegar en la Diputación de Badajoz las facultades de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público que en la parte resolutive de este dictamen se enumeran.

Por otra parte, con anterioridad a la presente fecha, el Ayuntamiento ha delegado otras facultades de gestión de los ingresos locales mediante la adopción de los correspondientes acuerdos plenarios.

La regulación del ejercicio de las funciones delegadas en el ámbito de la gestión, la inspección y la recaudación de los ingresos locales, se ha complementado y perfeccionado por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aclarando que son delegables las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de los ingresos de derecho público, tengan o no naturaleza tributaria.

La efectividad de las relaciones diarias entre Diputación y el Ayuntamiento, así como entre estas Entidades y los ciudadanos interesados, han puesto de manifiesto en ocasiones la conveniencia de disponer de un acuerdo plenario global, comprensivo de todas las funciones delegadas, en orden a acreditar con suficiente claridad la competencia de los órganos actuantes.

Esta constatación y la importancia que para el procedimiento tributario tiene la seguridad que el órgano actuante es el competente, aconsejan la mayor clarificación posible en lo que se refiere al alcance de las funciones concretas que se ejercen por el Ente delegado.

Ante las consideraciones precedentes, se cree conveniente delegar las competencias de gestión y recaudación de determinados ingresos y a la vez confirmar y ratificar la delegación de funciones aprobada por el Ayuntamiento con anterioridad a esta fecha, completando y concretando en aquello que sea necesario los acuerdos anteriores.

En virtud de todo lo expuesto, PROPONGO a la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda que dictamine favorablemente lo siguiente:

Primero.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se especifican, en ejecutiva:

- *Tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años.*

Segundo.- Especificar que los acuerdos municipales adoptados con anterioridad a esta fecha, relativos a la delegación en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, alcanzan las facultades de gestión y/o recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público que a continuación se enumeran:

TASAS

- *Tasa por Ocupación suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público local por Cajeros Automáticos.*

Tercero.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (O.A.R. en adelante), la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto 1, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

Cuarto.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece en un periodo de cuatro años, prorrogable por igual periodo, excepto que cualquiera de las dos administraciones acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

Quinto.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de una tasa consistente en el 4,5 por ciento en voluntaria y el 100 por ciento del recargo de apremio en ejecutiva.

Séptimo.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Octavo.- Facultar al Alcalde para su firma.

Noveno.- El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Décimo.- Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo”.

Una vez leído el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, que resulta ser favorable por unanimidad de sus miembros, el Sr. Alcalde justifica su Proposición especificando que no se delega en el Organismo Autónomo de Recaudación el cobro de la tasa, sino solamente en vía ejecutiva, tanto la tasa por la prestación de los servicios de estancia y asistencia en la Escuela Infantil Municipal de 0 a 3 años y la tasa por Ocupación suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público local por Cajeros Automáticos.

Pasado el asunto a votación, es aprobado por unanimidad de los presentes, con 10 votos a favor, 6 votos a favor del grupo municipal PSOE, 3 votos a favor del grupo municipal SIEX y 1 voto a favor del grupo municipal PP.

QUINTO.- EXPEDIENTES DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS 1-09-2008, 1-10-2008, 1-11-2008 Y 1-12-2008.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión celebrada con fecha 30 de septiembre de 2.008 en base a Resoluciones de la Alcaldía y que tienen el siguiente tenor literal:

“Expediente 01-09-08: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 12.020,24 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.008.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION ESTUDIOS DE MERCADO Y CAMPAÑA DE PROMOCIÓN

LOCAL. DECRETO 110/2002. EXPTE. 06/EM/033/07. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS DE FINANCIACIÓN DE PROYECTO.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE MODIFICACIÓN</u>
455.30	APORTACIÓN JUNTA PROYECTO ESTUDIO MERCADO	12.020,24

TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS..... 12.020,24 EUROS

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL CRÉDITO</u>
751.227.06	GASTOS GENERALES DEL PROYECTO	12.020,24

TOTAL CRÉDITOS GENERADOS..... 12.020,24 EUROS

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente. En Monesterio a 15 de septiembre de 2.008”.

“Expediente 01-10-08: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 29.394,75 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.008.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION CURSO TÉCNICO INFORMACIÓN TURÍSTICA. PLAN FIP 2.008. Nº 06/0792/08. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS DE DOCENCIA Y GENERALES CURSO TÉCNICO INFORMACIÓN TURÍSTICA.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE MODIFICACIÓN</u>
455.12	APORTACIÓN JUNTA CURSO TÉCNICO INFORMACIÓN TURÍSTICA	29.394,75

TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS..... 29.394,75 EUROS

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL CRÉDITO</u>
322.226.24	GASTOS GENERALES CURSO TÉCNICO INFORMACIÓN TURÍSTICA	11.528,85
322.131.25	SUELDOS Y SALARIOS MONITORES CURSO	13.505,10
313.160.00	S. S. EMPRESA MONITORES CURSO	4.360,00
<u>TOTAL CRÉDITOS GENERADOS.....</u>		<u>29.394,75 EUROS</u>

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente. En Monesterio a 15 de septiembre de 2.008”.

“Expediente 01-11-08: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 1.750,00 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.008.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PROGRAMA PROYECTOS PROTECCIÓN CIVIL. EQUIPAMIENTO.. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE</u> <u>MODIFICACIÓN</u>
755.05	APORTACIÓN JUNTA PROYECTO PROTECCIÓN CIVIL	1.750,00

TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS..... 1.750,00 EUROS

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL CRÉDITO</u>
223.623.00	ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO PRÓTECCIÓN CIVIL	1.750,00

Pleno: Extraordinario
Fecha: 30 de septiembre de 2008

TOTAL CRÉDITOS GENERADOS..... 1.750,00 EUROS

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente. En Monesterio a 15 de septiembre de 2.008”.

“Expediente 01-12-08: Visto el expediente tramitado para modificar créditos por generación, con ocasión de ingresos, por importe de 121.550,00 euros, dentro del vigente presupuesto de esta Corporación de 2.008.

Considerando lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 43 a 45 del Real Decreto 500/90, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto, y el informe del Sr. Interventor.

Considerando que los ingresos no tienen la naturaleza de tributarios y que consisten en SUBVENCION PROGRAMA AEPSA. URBANIZACIÓN DOS CALLES POLÍGONO INDUSTRIAL. EXPTE.0608508BC01. Existiendo una evidente correlación con los gastos a generar cuya finalidad es la FINANCIACION COSTES GASTOS DE PERSONAL Y MATERIALES.

Vengo a aprobar el expediente, introduciéndose en los estados de gastos e ingresos, las siguientes modificaciones:

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE DE MODIFICACIÓN</u>
721.03	APORTACIÓN INEM AL PROGRAMA DE AEPSA	93.500,00
755.00	APORTACIÓN JUNTA AL PROGRAMA AEPSA	28.050,00

TOTAL IMPORTE MODIFICACIONES INGRESOS..... 121.550,00 EUROS

Estado de gastos

<u>PARTIDA</u> <u>PRESUPUESTARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>TOTAL CRÉDITO</u>
721.681.00	SUELDOS Y SALARIOS PERSONAL AEPSA	93.500,00
721.681.00	MATERIALES DEL PROGRAMA APORTACIÓN JUNTA	28.050,00

TOTAL CRÉDITOS GENERADOS..... 12.020,24 EUROS

Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, debiéndose dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre, debiéndose introducir en la contabilidad de la Corporación los ajustes derivados de dicho expediente. En Monesterio a 15 de septiembre de 2.008”.

Los Sres. reunidos quedan enterados de este punto del Orden del Día.

Llegados a este punto el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las 20,40 horas, extendiéndose para constancia la presente acta de todo lo cual yo como Secretario doy fe.